

Fecha:

1. Datos del Cliente

Apellidos y Nombres / Razón Social:
 Doc. Id. (Tipo y Nº) / CUIT/CUIL Nº:

2. Reglamento

Función del Reglamento. El Reglamento de Gestión (en adelante, el “Reglamento”) regula las relaciones contractuales entre la Sociedad Gerente (en adelante, la “Gerente”), la Sociedad Depositaria (en adelante, la “Depositaria”) y los Cuotapartistas, y se integra por las Cláusulas Particulares que se exponen a continuación y por las Cláusulas Generales establecidas en el Art. 44 del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001) de la Comisión Nacional de Valores. El texto completo y actualizado de las Cláusulas Generales se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la Comisión Nacional de Valores en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la Gerente y la Depositaria.

Función de las Cláusulas Particulares. El rol de las Cláusulas Particulares es complementar las referencias efectuadas por las Cláusulas Generales, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las Cláusulas Generales pero dentro de ese marco general.

Modificación de las Cláusulas Particulares del Reglamento. Las Cláusulas Particulares del Reglamento que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Gerente y la Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los Cuotapartistas. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los Activos Autorizados en el Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las Cláusulas Particulares, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los Cuotapartistas durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las Cláusulas Particulares; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria. La reforma de otros aspectos de las Cláusulas Particulares del Reglamento estará sujeta a las formalidades establecidas en el Art. 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los cinco (5) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

Modificación de las Cláusulas Generales del Reglamento. Las Cláusulas Generales del Reglamento sólo podrán ser modificadas por la Comisión Nacional de Valores. Las modificaciones que realice la Comisión Nacional de Valores al texto de las Cláusulas Generales se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la Comisión Nacional de Valores introduzca modificaciones al texto de las Cláusulas Generales, la Gerente y la Depositaria deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión en representación de sus asociadas por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria.

Orden de las Cláusulas Particulares. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del Reglamento, las Cláusulas Particulares refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las Cláusulas Generales, incorporándose capítulos especiales de Cláusulas Particulares para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las Cláusulas Generales.

Capítulo 1

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 1 de las Cláusulas Generales “Cláusula Preliminar”

- 1. Sociedad Gerente:** La Gerente del Fondo es **Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. Sociedad Depositaria:** La Depositaria del Fondo es **Banco Macro S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. El Fondo:** El fondo común de inversión se denomina **Pionero Pesos**.

Capítulo 2

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 2 de las Cláusulas Generales "El Fondo"

1. Objetivos y Política de Inversión: Las inversiones del Fondo se orientan a:

1.1. Objetivos de Inversión: El "Fondo" se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo en valores negociables con oferta pública, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o el Mercado Abierto Electrónico, denominados en pesos.

1.2. Política de Inversión: El "Fondo" invertirá como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto en valores negociables con oferta pública, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o el Mercado Abierto Electrónico, denominados en pesos, emitidos y negociados en la República Argentina, en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2. Activos Autorizados: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las Cláusulas Generales, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del Fondo determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares, el Fondo podrá invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del Fondo se invertirá en valores negociables con oferta pública, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o el Mercado Abierto Electrónico, denominados en pesos, emitidos y negociados en la República Argentina, en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) del Patrimonio neto en:

2.2.1. Instrumentos emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.2.2. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

2.2.3. Valores negociables representativos de deuda pública emitidos y negociados en la República Argentina (incluyendo Certificados de Depósito Argentinos-CEDEAR y CEVA), en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2.2.4. Valores negociables representativos de deuda privada emitidos y negociados en la República Argentina (incluyendo Certificados de Depósito Argentinos-CEDEAR y CEVA), en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2.2.5. Operaciones de pases y/o cauciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino, que cuenten con la autorización del Mercado de Valores de Buenos Aires (MERVAL), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y/o del el Mercado Abierto Electrónico (MAE). En ningún caso las tasas de interés de los pases tomadores podrán superar el rendimiento promedio anual del Fondo, ni comprometer sumas superiores al patrimonio del Fondo.

2.2.6. En operaciones de alquiler de valores negociables e instrumentos en cartera del Fondo, tanto en el MAE como en el MERVAL y en la BCBA.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio neto o el porcentaje mayor que admita la normativa aplicable, en:

2.3.1. Moneda extranjera.

2.3.2. En activos emitidos en el exterior de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.12 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales.

2.4. Podrán realizarse operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones, como cobertura, de hasta el cien por ciento (100%) de los activos que integren el patrimonio neto del Fondo.

3. **Mercados en los que se Realizarán Inversiones:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las Cláusulas Generales, las inversiones por cuenta del Fondo se realizarán, según lo determine la Gerente, en los siguientes mercados: Argentina: Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX). Estados Unidos de America: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), mercado extrabursátil institucionalizado (NASDAQ), New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. Comunidad Económica Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhagen, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Porto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwán. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsas de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro, Bolsa Mercantil y de Futuros. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo y Bolsa Electrónica del Uruguay.
4. **Moneda del Fondo:** es el Peso, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Capítulo 3

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 3 de las Cláusulas Generales "Los Cuotapartistas"

1. **Mecanismos Alternativos de Suscripción:** A efectos de suscribir cuotas partes la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
2. **Plazo de Pago de los Rescates:** El plazo máximo de pago de los rescates es de noventa y seis (96) horas salvo que, al momento de efectuar el pago de los rescates solicitados, (i) los emisores y/o depositarios de los activos que componen la cartera del Fondo no efectúen el pago; o (ii) al día del vencimiento del plazo mencionado exista alguna ley, decreto, resolución o sentencia que impidan el depósito de las sumas que correspondan en las cuentas del Fondo. En dichos casos, se podrán aplicar los procedimientos previstos en la sección 3.4 Capítulo 3 de las Cláusulas Generales. La Depositaria pagará los rescates de cuotas partes acreditando el monto y/o activos en las cuentas que el cliente tenga en la Depositaria.
3. **Procedimientos Alternativos de Rescate:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
4. **Forma de Pago del Rescate:** El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas partes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del Fondo, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el Fondo utilice para valorar sus activos de igual característica.
5. **Rescate Automático:** Cuando la tenencia de los Cuotapartistas represente un monto inferior a mil pesos (\$1.000), al cierre de cada ejercicio del Fondo la Gerente podrá efectuar el rescate automático de las cuotas partes, acreditando el resultante de dicho rescate en la cuenta que el cliente tenía en la Depositaria. Dicha decisión deberá ser aprobada mediante acta de directorio de la Gerente.

Capítulo 4

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 4 de las Cláusulas Generales "Las Cuotapartes"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las Cláusulas Generales, las cuotas partes del Fondo serán escriturales. La Gerente y la Depositaria podrán implementar distintas clases de cuotas partes. Las clases de cuotas partes podrán diferenciarse entre sí en función de (i) montos de suscripción; (ii) tipo de suscriptor; y/o (iii) comisiones aplicables. A efectos de la implementación de las distintas clases de cuotas partes, la Gerente presentará para aprobación de la CNV una modificación del reglamento de gestión del Fondo en la que se incluirá el criterio distintivo de cada clase.

El ingreso al Fondo se verifica al momento de la aceptación por parte de la Gerente de la solicitud de suscripción del Cuotapartista.

- 1. Criterios Específicos de Valuación:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las Cláusulas Generales, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:
 - 1.1.** Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre de éste último.
 - 1.2.** Cuando los títulos valores sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Dto. N° 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a noventa y cinco (95) días, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.
 - 1.3.** Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria", cuando el plazo de duración sea menor o igual a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.
 - 1.4.** Los pases y cauciones bursátiles serán valuadas a devengamiento.
 - 1.5.** Plazos Fijos y Cuentas Remuneradas emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el BCRA se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.
 - 1.6.** Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina se tomará el precio que se registre al momento del cierre del Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.7.** Las operaciones de alquiler de valores negociables con oferta pública se valuarán, por un lado los valores negociables a la cotización de cierre del mercado autorregulado que correspondiere y por el otro deduciendo diariamente el costo del alquiler.
- 2. Valuación de la Moneda Extranjera:** En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las Cláusulas Generales, cuando al momento de valorar la cuota parte existan normas que restrinjan o impidan el libre acceso al mercado de divisas, consecuentemente y sin necesidad de proceder a la reforma del Reglamento, las sumas en dólares estadounidenses serán valuadas en función de la cantidad de moneda de curso legal en la República Argentina necesaria para adquirir en el Mercado de Valores de Buenos Aires una cantidad tal de Bonos Externos de la República Argentina que una vez vendidos en el mercado de Nueva York contra dólares estadounidense, equivalgan al importe en dólares estadounidenses de que se trate, libre de gastos y comisiones. Si por cualquier motivo no fuere posible recurrir al mecanismo precedentemente indicado en este párrafo, las sumas en dólares estadounidenses serán valuadas en función de otros procedimientos que habitualmente utilicen las Entidades Financieras para la obtención de dólares estadounidenses contra la moneda de curso legal en la República Argentina, a través del mercado libre de Nueva York.
- 3. Utilidades del Fondo:**
 - 3.1.** Las utilidades serán reinvertidas por la Gerente en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del Fondo;
 - 3.2.** La Gerente podrá destinar durante cualquier ejercicio, hasta un diez por ciento (10%) de las utilidades netas, a un fondo de Reserva destinado a mantener el nivel de los dividendos de futuros ejercicios. A estos efectos se entenderá por utilidad neta al resultado neto positivo definido en la sección 4 de este capítulo.
- 4. Resultado del Fondo:** Se considerará resultado bruto del Fondo a los intereses devengados y los dividendos y rentas puestos al cobro durante el ejercicio tanto en efectivo como en otros valores. Se entenderá por resultado neto del ejercicio el que resulte de deducir del resultado bruto los cargos imputables al Fondo y las retribuciones y gastos de gestión que correspondan.

Capítulo 5

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 5 de las Cláusulas Generales "Funciones de la Gerente"

- 1. Tercerización:** La Gerente podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Gerente.

- 2. Agentes Colocadores:** La Gerente podrá celebrar con Agentes Colocadores acuerdos para la colocación de cuotapartes. Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV y/o por sus normas.

Capítulo 6

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 6 de las Cláusulas Generales "Funciones De La Depositaria"

- 1. Tercerización:** La Depositaria podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Depositaria.

Capítulo 7

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 7 de las Cláusulas Generales "Honorarios y Gastos a Cargo del Fondo, Comisión de Suscripción Y Rescate"

- 1. Honorarios de la Gerente:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las Cláusulas Generales es del diez por ciento (10%) anual del patrimonio neto del Fondo.
- 2. Compensación por Gastos Ordinarios:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las Cláusulas Generales es del diez por ciento (10%) anual del patrimonio neto del Fondo.
- 3. Honorarios de la Depositaria:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las Cláusulas Generales es del diez por ciento (10%) anual del patrimonio neto del Fondo.
- 4. Tope Anual:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las Cláusulas Generales es del quince por ciento (15%) anual del patrimonio neto del Fondo.
- 5. Comisión de Suscripción:** Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.
- 6. Comisión de Rescate:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción de la Gerente las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del Cuotapartista en el Fondo. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes.
- 7. Comisión de Transferencia:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.
- 8. Aclaración:** Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. La Gerente determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo. La Gerente podrá modificar los porcentajes dentro de los topes máximos establecidos en este Capítulo sin que sea necesaria la modificación de este Reglamento.

Capítulo 8

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 8 de las Cláusulas Generales "Liquidación y Cancelación del Fondo"

- 1. Honorarios de la Gerente y Depositaria en su Rol de Liquidadores:** Como máximo el quince por ciento (15%) anual del haber del Fondo. Dichos honorarios máximos serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de las sociedades mencionadas. En caso de que alguna de estas sociedades se encuentre imposibilitada para realizar la liquidación y/o cancelación del fondo, el honorario máximo será recibido en un cien por ciento (100%) por la sociedad habilitada, en caso de que el proceso liquidatorio continúe exclusivamente a cargo del órgano subsistente.

Capítulo 9

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 9 de las Cláusulas Generales "Publicidad y Estados Contables"

- 1. Cierre de Ejercicio:** El ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 31 de diciembre de cada año.
- 2. Publicidad Diaria:** A fin de cumplir con el deber de informar diariamente el valor de la cuotaparte, dicha información será publicada a través del sistema de publicación implementado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
- 3. Publicidad Mensual, Trimestral Y Anual:** La publicación mensual de composición de la cartera, la trimestral del estado de resultados y la anual del balance y estado de resultados se realizará a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Capítulo 10

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 10 de las Cláusulas Generales "Solución de Divergencias"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 11

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 11 de las Cláusulas Generales "Cláusula Interpretativa General"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 12

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 12 de las Cláusulas Generales "Miscelánea"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 13

Cláusulas Particulares Adicionales Relacionadas con Cuestiones No Contempladas en los Capítulos Anteriores

1. **Formularios del Fondo:** Los formularios del Fondo deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
2. **Estado de Cuenta y Movimientos:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al Fondo mediante la suscripción en una moneda que no sea la moneda del Fondo, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original
3. **Aclaración:** Las inversiones en cuotapartes del Pionero Pesos no constituyen depósitos en Banco Macro S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a la reglamentación aplicable en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Macro S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
4. **Modificación de Cláusulas Generales:** Toda vez que las Cláusulas Generales sean modificadas, la modificación estará a disposición de los Cuotapartistas en el sitio de Internet de la CNV, sin que sea necesaria la modificación de este reglamento para su aplicación a partir del momento en que entren en vigencia.
5. **Consulta a los Cuotapartistas:** La Gerente podrá, a su criterio, convocar excepcionalmente a Asambleas de Cuotapartistas en los casos de (i) situaciones económicas y/o financieras y/o de mercado excepcionales; (ii) existencia concreta de cierta y determinada imposibilidad de fraccionar activos en cartera a fin de distribuirlos entre los cuotapartistas; y/o (iii) otras circunstancias excepcionales.
 - 5.1. El aviso de convocatoria a Asamblea de Cuotapartistas será publicado por dos (2) días en el Boletín Oficial; en un diario de amplia difusión en la República Argentina; y en el Boletín Diario de la BCBA, con no menos de cinco (5) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
 - 5.2. Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha, hora y lugar que indique la Gerente en el aviso de convocatoria. Dicho aviso deberá contener además el orden del día y, en su caso, los recaudos especiales exigidos para su asistencia.
 - 5.3. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicidad de la convocatoria cuando se reúnan Cuotapartistas que representen la totalidad de las cuotapartes del Fondo. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso éstas últimas podrán celebrarse el mismo día una hora después de fracasada la primera.
 - 5.4. El quórum necesario para dar inicio a la primera convocatoria estará constituido por Cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las Cuotapartes del Fondo; con la salvedad que para la segunda convocatoria el quórum estará constituido por los Cuotapartistas presentes. A los efectos del cálculo del quórum se tendrán en cuenta las Cuotapartes del Fondo al día anterior al de celebración de la Asamblea, conforme al Registro de Cuotapartes que lleva la Depositaria.
 - 5.5. La representación de los Cuotapartistas podrá acreditarse mediante instrumento suscripto por los Cuotapartistas representados con la certificación de su firma. En ningún caso los directores, síndicos, asesores y empleados de la Gerente y/o de la Depositaria podrán actuar como mandatarios de los Cuotapartistas. Las Asambleas serán presididas por un representante de la Gerente.
 - 5.6. A los efectos de tomar las decisiones cada Cuotaparte dará derecho a un (1) voto. Las decisiones

serán aprobadas por el voto afirmativo de los Cuotapartistas que representen más de cincuenta por ciento (50 %) de las Cuotapartes correspondientes a los Cuotapartistas presentes y serán obligatorias para todos los Cuotapartistas, hayan dado o no, su consentimiento y hayan estado presentes o no en la Asamblea.

5 Notificaciones: Las notificaciones que deban cursarse a los Cuotapartistas, serán consideradas validamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el Cuotapartista.

6 Riesgos: La adhesión al presente Reglamento importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del Cuotapartista de los términos y condiciones del Reglamento y que la suscripción o adquisición de las cuotas partes del fondo es una inversión de riesgo, para lo cual deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del Fondo y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción o adquisición y constantemente en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido de la gerente y/o de la depositaria y/o del agente colocador un elemento más en la consideración de la decisión pero de ningún modo único ni tenido como una garantía de los resultados.

El resultado de la inversión en el Fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los Cuotapartista no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del Fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Ni la Sociedad Gerente ni la Sociedad Depositaria garantizan el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que la Sociedad Gerente invierta el haber del Fondo. La autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública en la República Argentina de valores negociables no implica certificación sobre la bondad de los emisores ni sobre la solvencia del emisor.”

Cliente	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:
Razón Social:	Razón Social:

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas
..... Firma y Sello



Anexo

**Inversión en Letras y Notas Internas del BCRA Fondo
Común de Inversión Pionero Pesos. Política de
Suscripción de Cuotapartes. Relevo Secreto Profesional.**

Se informa a los cuotapartistas e interesados en suscribir cuotas partes del Fondo Común de Inversión "Pionero Pesos" (el "Fondo") que a partir del 06.04.2010 y de acuerdo a la normativa del B.C.R.A., **el activo del Fondo podrá invertirse**, por hasta los límites autorizados en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la normativa aplicable, **en letras y notas de negociación internas (Lebacs y Nobacs)** emitidas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "B.C.R.A.").

Por tal motivo y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el BCRA para la inversión en dichos activos, **las cuotas partes del Fondo solo podrán ser suscriptas por individuos o personas jurídicas residentes en la República Argentina.** Se considera "residente", en el caso de las personas físicas, a los argentinos nativos o naturalizados con domicilio en el país y a los extranjeros que revistan el carácter de "residentes permanentes" de acuerdo con la definición prevista en el Art. 22 de la Ley de Migraciones N° 25.871. En tanto que, cuando se trate de personas jurídicas, el término "residente" incluirá a las sociedades constituidas en el país y a aquellas que realicen actos habituales de comercio de acuerdo con lo establecido en el Art. 118 de la Ley de Sociedades Comerciales y cuenten con inscripción en el organismo de control societario de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, y en relación a los fideicomisos, **sólo podrán suscribir cuotas partes** del Fondo aquellos **fideicomisos que reúnan los siguientes requisitos:** (i) tengan oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y cuyo objetivo sea la securitización de préstamos hipotecarios, de créditos al consumo o dedicados al financiamiento de la economía real, dentro del territorio de la República Argentina, o (ii) sean fideicomisos financieros sin oferta pública que tuvieran como objetivo el financiamiento de desarrollos regionales y/o de la construcción de obras públicas, o en los cuales fuera parte (como fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario) el Sector Público Nacional (tal como el término es definido en el Art. 8 de la Ley N° 24.156) y/o Gobiernos Provinciales y/o Gobiernos Municipales.

Por el solo hecho de suscribir cuotas partes del Fondo , el cuotapartista expresa e irrevocablemente releva de la obligación de secreto profesional a Banco Macro S.A. y a Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. en beneficio exclusivo del B.C.R.A., renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier reclamo contra Banco Macro S.A. y/o Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. en relación, con motivo y/o en ocasión de la información respecto de la inversión de los cuotapartistas en el Fondo que sea divulgada por dichas sociedades ante requerimiento del BCRA.

Cliente	
<p align="center">.....</p> <p align="center">Firma</p>	<p align="center">.....</p> <p align="center">Firma</p>
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:
Razón Social:	Razón Social:

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas
<p align="center">.....</p> <p align="center">Firma y Sello</p>

